

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 28

MIÉRCOLES 2 DE FEBRERO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . .	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y aboharán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 473

En el día de ayer regresé a esta capital, haciéndome seguidamente cargo del mando de la Provincia en el que cesa el Secretario General de este Gobierno Civil que lo ejercía interinamente durante mi ausencia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 31 de enero de 1949.
—El Gobernador Civil, Alfonso Orti.

Circular núm. 474

En uso de las facultades que me confiere el artículo número 56 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas receptoras aprobado por Decreto de 5 de Julio de 1933, y de acuerdo con la propuesta del señor Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de la provincia, he resuelto que a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se proceda a la comprobación periódica correspondiente al año en curso, de las instalaciones eléctricas situadas en locales de pública concurrencia.

Dicha inspección, deberá ser solicitada dentro del plazo de un mes por instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria por las personas o entidades usuarias de instalaciones situadas en esta provincia, definidas en la forma siguiente, por el artículo 37 del citado Reglamento, tal y como quedó redactado por Decreto de 26 de junio de 1936:

a) Las escuelas nocturnas, cinematógrafos, teatros y toda clase de salas de espectáculos o de baile, cualquiera que sea su capacidad.

b) Los cafés, restaurantes, hoteles, asociaciones, sociedades, casinos, estaciones de ferrocarril, establecimientos comerciales y toda clase de locales donde se reuna público, cuando su instalación eléctrica requiera contador de potencia igual o superior a 2.000 vatios, o, en caso de no haber contador, el régimen normal de dicha instalación, correspondiente a todos los receptores de funcionamiento simultáneo sea de 20 o más amperios por conductor activo.

A efectos de aplicación de esta Circular, no serán considerados como locales de pública concurrencia, las fábricas y talleres y las clínicas médicas.

La Delegación de Industria, para la realización de los mencionados servicios aplicará los honorarios contenidos en la tarifa H del artículo 86 del vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas (aprobado por Decreto de 5 de diciembre de 1933) en sus dos escalonamientos de 30 y 65 pesetas, según se trate de instalaciones de potencia inferior o superior a los 4.000 vatios. Dichos honorarios irán incrementados por los gastos probables de desplazamiento y estancia, siendo obligación de los interesados, constituir en la Pagaduría de dicha Delegación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo número 91 del citado Reglamento, un depósito previo por el importe aproximado de dichos honorarios y gastos, sin que en caso de que se juzgara oportuna la práctica de alguna inspección extraordinaria en lo que resta de año se devenguen por ello, nuevos derechos.

Las comprobaciones, que al amparo de lo dispuesto en esta Circular se efectúen en escuelas nocturnas de carácter oficial, no devengarán cantidad alguna en concepto de honorarios, abonándose solo los gastos de estancia y desplazamiento.

La Delegación de Industria de la provincia, podrá ordenar el cese del suministro de electricidad a aquellas

instalaciones que, incluidas en los apartados a) y b) de esta Circular, no hayan sido objeto de solicitud del reconocimiento indicado, o bien a las que, como consecuencia del dictamen del personal técnico encargado de la inspección resulte no reunir las condiciones de seguridad reglamentarias y puedan por tanto constituir un peligro.

Córdoba 20 de enero de 1949.—
El Gobernador Civil, Alfonso Orti Meléndez-Vaidés.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de La Rambla

Núm. 359

Edicto para la Subasta de Finca

Provincia de Córdoba.—Zona de La Rambla.—Término municipal de Santaella.—Contribución Rústica.—Años de 1946 al 48.

Don Alfonso Jiménez Roldán, Recaudador de Hacienda de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra don José Calderón Mariscal, por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

•Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho don José Calderón Mariscal, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación el día nueve de febrero a las diez de la mañana y en salón del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por

medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás sitio de costumbre».

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

CLASE, CABIDA Y SITUACIÓN DE LA FINCA

Espumero de sal, nombrado «Dehesilla», sito en el término municipal de Santaella, y terrenos del mismo nombre del señor Duque de Medina-celis, procedentes del Estado. Linda por los cuatro vientos con tierras del citado señor Duque; está a diez kilómetros de Santaella y a ocho de Puenle Genil. La cuenca de alimentación y recorrido tiene una superficie de tres mil doscientos metros cuadrados en dirección Oeste.—Capitalización de la misma, 581.689'60 pesetas.—Valor para la subasta, pesetas 581.689'60.—Postura admisible, 387.793'07 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles (si los entregase el dueño, o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el

acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio de remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Santaella a 20 de enero de 1949.
- Alfonso Jiménez.

Ayuntamientos

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 408

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que hallándose comprendidos en el alistamiento del reemplazo de 1949, los naturales de este pueblo y nacidos en el año 1928, que a continuación se relacionan, y cuyo paradero se desconoce, he dispuesto hacerlo público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los interesados y de sus padres, tutores, parientes en grado conocido, apoderados o representantes, advirtiéndoles que los días 30 de enero actual, y 13 y 20, de febrero próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la Rectificación del Alistamiento, Cierre definitivo del mismo y la Clasificación y Declaración de Soldados respectivamente.

Concurrirán si lo desean, a los dos actos citados en primer término y podrán hacer uso del derecho que les concede los artículos 82, 91 y 92 del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, pero al de Clasificación deben asistir personalmente, si no les comprendieran alguno de los casos enumerados en el artículo 114 pues de otro modo serán declarados Prófugos, cumpliendo lo que determina el artículo 151.

Cañete de las Torres, a 16 de enero de 1949. - El Alcalde, Firma ilegible.

MOZOS QUE SE CITAN

Gonzalo Adalid Esquinas, hijo de Antonio y María Dolores.

José Herráiz Gallardo, de José y Antonia.

Rafael Martos Ortega, de Miguel y Basilia.

Manuel Toribio Romero, de Rafael y Rosa.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 411

Don Tomás Plá Jurado, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Julio Navarrete Fernández y Alfredo Pineda García, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se

desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por si o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 30 del mes actual, y 13 y 20 de febrero próximo, y hora de las diez para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Hinojosa del Duque a 24 de enero de 1949. - El Alcalde, Tomás Plá.

PALENCIANA

Núm. 438

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Palenciana (Córdoba), hace saber:

Que formuladas y rendidas las cuentas anuales de Ordenación, Depositaría y liquidación, del Presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1948, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles y ocho más, para que a tenor de lo que determina el párrafo 2.º del artículo 352 del Decreto Ordenador de Haciendas Locales de 25 de enero 1946, puedan ser examinadas por los habitantes del término y formularse las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Palenciana a 27 de enero 1949.
- El Alcalde, Firma ilegible.

JUZGADOS

ALMODOVAR DEL CAMPO

Núm. 184

Don Manuel de los Reyes Hernando y Bautista, Secretario del Juzgado Comarcal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Doy fé: Que en el juicio de faltas número 77 del año, seguido contra Diego González Quejada, natural de Pueblonuevo del Terrible, de 24 años, casado, hojalatero, por el hecho de hurto de uvas, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de este partido los tres días de arresto que le fueron impuestos como pena principal, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario, Fiscal y Agente en juicio y ejecución de sentencia, 24'55 pesetas.

Por los derechos de los peritos, 15'00

Por Pólizas de Urgencia y Viuda-Huérfanos, 5'00

Por reintegros del expediente 7'50

Total, 52'05 pesetas.

Corresponde a satisfacer al condenado Diego González Quejada las costas tasadas anteriormente.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de las provincias de Córdoba y Ciudad-Real por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el visto bueno del Sr. Juez, en Almodóvar del Campo a 11 de enero de 1949. - Manuel de los Reyes Hernando. - V.º B.º El Juez Comarcal, Firma ilegible.

POZOBLANCO

Núm. 185

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, practiquen diligencias en la busca de tres cerdos enteros y una hembra de unas dos arrobas; con el hierro J. M. en paila derecha los machos y la hembra con el mismo hierro en ambas pailas; un gallo y seis gallinas de distintos colores, raza corriente, sustraídos la noche del 7 al 8 del actual, del cortijo conocido por el de Miguel Moreno, término de Añora y propiedad de Miguel Moreno García, vecino de esta ciudad, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 1 de 1949.

Dado en Pozoblanco a 13 de enero de 1949. - Pascual Ruiz Merino. - El Secretario, P.H., Francisco Valero.

CABRA

Núm. 193

Cédula de citación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada fecha de hoy en diligencia de juicio verbal de faltas con el número 745 del pasado año, y que se tramita en este Juzgado por estafa de 95 pesetas, al vecino de esta ciudad, Antonio Fuentes Hidalgo, contra Pedro Jiménez González, de ignorado domicilio, se cita a este último para que dentro del término de cinco días a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar diligencias; asimismo se requiere a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial a fin de que practiquen diligencias sobre el domicilio o actual paradero de dicho denunciado, comunicándolo a este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Cabra a 3 de enero de 1949. - El Juez municipal, J. M.º López Sidro. - El Secretario P. H., Antonio Molina.

Núm. 241

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, ruego y encarga a la Policía judicial y autoridades, la busca y rescate de tres cabras sustraídas o desaparecidas del sitio Hoyo Robledo, de este término, el día 13 del actual, propias de Tomás López Baena, y cuyas señas son: una arropa negra con un cuerno, otra mocha, refinta, y otra rubia cornuda, y que de ser habidas así como a los poseedores ilegítimos, sean puestos a disposición de este Juzgado en la causa 16 de 1949.

Cabra a 17 de enero de 1949. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario P. S., Firma ilegible.

Núm. 242

El Juez de Instrucción de Cabra y su partido

Por virtud del presente a las autoridades y agentes de la Policía judicial, ruego y encarga, se practiquen diligencias encaminadas a la detención del autor o autores de la sustracción efectuada en la noche del 13 del actual en la finca Villanueva Baja, de este término, de tres gallos (uno blanco, otro jabado y otro negro) y 18 gallinas (tres rubias y las demás de diferentes plumajes), y de dichas aves que de ser habido todo ello, sean puestos a su disposición en la causa 14 de 1949, por robo.

Cabra a 17 de enero de 1949. - Miguel Cruz Cuenca. - El Secretario P. S., Firma ilegible.

Núm. 243

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal de esta ciudad, en providencia de fecha de hoy, dictada en expediente de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 991 de 1948, por hurto de habichuelas, contra José González Muñoz, de ignorado domicilio; por el presente, requiero a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial a fin de que procedan a la busca y captura de dicho denunciado, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado, a fin de que cumpla cinco días de arresto que le fueron impuestos en este expediente.

Dado en Cabra a 15 de enero de 1949. - El Secretario P. H., A. Molina.

Núm. 244

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez Municipal de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 15 de 1949, seguido en este Juzgado, por daño en finca al sitio Fuente de la B, de este término municipal y propiedad de don Miguel Lama Ubeda, contra el denunciado de ignorado domicilio don Antonio Rueda Linares, se cita a este último por medio de la presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que con los medios de prueba de que intente valerse comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, del día ocho de febre-

ro próximo a las once horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cabra a 14 de enero de 1949. - El Secretario P. H., Antonio Molina.

LUQUE

Núm. 208

Cédula de citación

En cumplimiento a providencia dictada por el Señor Juez Comarcal de esta villa, en expediente de juicio de faltas número 167-48 contra Fidel García Sánchez, natural de Alcalá la Real, cuyo actual paradero se ignora, por estafa a la Renfe, por la presente se cita al expresado denunciado para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales el día cuatro de febrero próximo y hora de las doce y quince al objeto de que asista a la celebración del presente juicio que contra el mismo se sigue, advirtiéndole que de no comparecer dicho día y hora le parará el perjuicio a que haya lugar.

Luque 12 de enero de 1949. - El Secretario, Paulino Ramírez.

Núm. 207

Cédula de citación

En cumplimiento a providencia dictada por el Señor Juez Comarcal de esta villa, en expediente de juicio de faltas número 273-48, contra desconocidos, por hurto de miel y daños en una colmena, en finca denominada Chalet, de este término, propiedad de doña Marina Fernández Trujillo, vecina de Baena, por la presente, se cita a quien sea el autor o autores de dicho hurto, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, el día veinte y siete del actual y hora de las doce del mismo, al objeto de que asistan a la celebración del juicio, que contra los mismos se siguen, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Luque 12 de enero de 1949. - El Secretario, Paulino Ramírez.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 210

Don Fernando Ramos Pasalodos, Juez Comarcal en Funciones de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que será insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo a la Guardia Civil y Agentes de la Policía Judicial, hagan gestiones para la busca y rescate de seis cerdos, negros con las orejas rajadas, de unas tres o cuatro arrobas de peso, hurtados los mismos de la finca denominada Corralillo, término municipal de esta ciudad, la noche del día 6 de los corrientes y propiedad los mismos de la vecina de esta población doña Paula Belagarda Gómez, poniéndolos caso

de ser habidos a disposición de este Juzgado en unión del individuo o individuos en cuyo poder se encontraran si no acreditaran su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 2 del corriente año, por hurto.

Dado en Hinojosa del Duque a 14 de enero de 1949. - Fernando Ramos. - El Secretario Judicial, Ignacio Barbero.

LUCENA

Núm. 212

Isaias Escribano Escribano, hijo de Antonio y de María, natural de Moriles, provincia de Córdoba, de 23 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro quinientos treinta y cuatro milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz recta, barba regular, boca regular, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Lucena (Córdoba), calle Ancha, 15 y Salamanca, 16, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 20 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Lucena (Córdoba), ante el Juez Instructor don Francisco Ortega Leal, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lucena (Córdoba) a 15 de Enero de 1949. - El Juez Instructor, Francisco Ortega Leal.

BUJALANCE

Núm. 219

María Viñas Calero, de 22 años, soltera, natural de Añora, vecina de Pedro Abad, hija de Doroteo y Catalina, cuyo último domicilio lo tuvo en la finca Algallarín, término Municipal de Montoro, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días para constituirse en prisión, en méritos al sumario número 66 de 1948, sobre hurto, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de dicha procesada, que caso de ser habida, será puesta a disposición de este Juzgado, en la cárcel de donde fuere habida.

Dado en Bujalance a 14 de enero de 1949. - Firma ilegible. - El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

Núm. 227

José Bernal Parras, de 16 años, soltero, hijo de Rafael y Josefa, natural y vecino de Sevilla, cuyo último domicilio lo tuvo en esta Ciudad, en una choza situada en la Redonda, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, por la causa número 5 del corriente año, sobre robo, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará

el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía Judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado, que caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en la cárcel de donde fuere habido.

Dado en Bujalance a 15 de enero de 1949. - Firma ilegible. - El Secretario P. H. Juan de D. Villaseñor.

LA RAMBLA

Núm. 228

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de la ciudad de La Rambla y su partido.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todos los Agentes de la Policía Judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate de una marrana de cría, de 8 arrobas de peso, retinta, parida, con la oreja izquierda rasgada y la derecha despuntada, propiedad de Cristóbal Alcaide Hidalgo, parcelista del Cortijo «El Hecho», de este término, de cuyos terrenos desapareció el día 11 del actual; poniéndola, caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, bajo el número 16 del corriente año.

Dado en La Rambla a 16 de enero de 1949. - M. Camacho. - El Secretario P. S.

Núm. 229

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de la ciudad de La Rambla y su partido.

En virtud del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todos los Agentes de la Policía Judicial de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y rescate del dinero, alhajas y demás efectos que después se dirán, robados la noche del 5 al 6 del actual en el taller de cordelería que en la calle Onésimo Redondo, número 4, de la villa de Fernán Núñez, tiene instalado el vecino de la misma Manuel Rodríguez Ramírez; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, bajo el número 14 del corriente año por robo.

Dado en La Rambla a 14 de enero de 1949. - M. Camacho. - El Secretario P. S. Juan Sánchez.

Dinero, alhajas y efectos sustraídos

Una caja de caudales pequeña, conteniendo 300 o 400 pesetas en billetes del Banco; un reloj de oro de bolsillo, marca «Movado», con esfera color oscuro, números arábigos y abollado en la tapa posterior por golpes y un alfiler de corbata también de oro con piedras alrededor

del óvalo y de las letras J. F. enlazadas que existen en el centro.

40 o 50 ovillos de gita fina de la llamada tramilla.

Unas 50 madejas de ataderos de costales, una y media arroba de aceite y una pluma estilográfica deteriorada.

CHINCHILLA

Núm. 236

Antonio Cuevas Martínez, de 45 años, casado, albañil, natural y vecino de Córdoba, domiciliado en San Juan de la Cruz, 18.

Salvador Pérez, natural de Córdoba y Antonio Oña, ignorándose las demás circunstancias de ambos, procesados en sumario 43 de 1947, sobre defraudación, y cuya prisión se ha decretado por auto de esta fecha, comparecerán en este Juzgado dentro del término de diez días, para ser indagados, entender otras diligencias y constituirse en prisión a disposición de este Juzgado, con apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho si dejan de verificarlo.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades así civiles como militares procedan a la busca y detención de dichos procesados, poniéndolos a mi disposición en caso de ser habidos en el Depósito Municipal de esta ciudad.

Chinchilla a 15 de enero de 1949. - El Juez de Instrucción, Firma ilegible. - El Secretario, Pedro Picazo.

CORDOBA

Núm. 214

Por el presente, se cita y emplaza a Manuela Martínez Fernández, de veinte y dos años, soltera, hija de Rafael y Valle, siendo natural de Palma del Río, que tenía su domicilio en la calle Vista Alegre (chozos detrás de Obras Públicas) y hoy de ignorado domicilio y paradero, para que en el plazo de diez días a contar de la presente publicación en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número dos, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento, con el fin de prestar declaración en el expediente juicio de faltas número 1.559 del pasado año, sobre lesiones causadas a la misma por el amante de ésta.

Dado en Córdoba a 10 de enero de 1949. - El Secretario, R. Pesquero. - V.º B.º: El Juez Municipal sustituto, Virgilio de Castro.

Núm. 231

Andrés Merino López, hijo de Juan y de María, natural de Cambil, de estado soltero, profesión panadero, de 27 años, domiciliado últimamente en Granada, calle Guinea, número 2, procesado por robo en la causa número 291 de 1946, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 15 de enero de 1949. - El Secretario, P. S., Juan de Sosa. - V.º B.º: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de enero de 1949
AÑO XIV NUM. 9

Núm. 37

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se aprueba el nuevo texto del Estatuto de Recaudación.

(Continuación)

c) Valores pendientes de cobro de cuenta anterior.

d) Cargos de Ordinaria formulados durante el semestre.

e) Cargos de Accidental.

f) Cargos de Ejecutiva.

g) Recargo del 5 por 100 sobre los ingresos de ejecutiva sujetos al apremio del 10 por 100.

h) Recargo del 10 por 100 sobre los incursos en apremio del 20 por 100.

i) Saldo acreedor a cuenta nueva, si así resultare.

En la Data, igualmente por conceptos contributivos:

a) Saldo acreedor o ingreso del saldo deudor, según proceda, de cuenta anterior.

b) Ingreso con relación al del saldo deudor, por recargos de apremio de 5 o del 10 por 100.

c) Ingresos de voluntaria Ordinaria en el semestre.

d) Ingresos de voluntaria Accidental.

e) Ingresos de Ejecutiva con el 10 por 100.

f) Ingresos de Ejecutiva con el 20 por 100.

g) Ingresos del 5 por 100 de participación del Tesoro por recargos de apremio.

h) Ingresos del 10 por 100 por análoga participación.

i) Bajas acordadas por la Administración.

j) Valores remitidos a otras zonas o provincias.

k) Adjudicaciones a la Hacienda (incluyendo los valores datados conforme al artículo 148).

l) Fallidos (con inclusión de los recibos de que trata el artículo 157).

m) Valores devueltos para subsanación de errores materiales.

n) Otras datas que puedan producirse, consignándolas separada y específicamente.

ñ) Valores pendientes de cobro a cuenta nueva.

o) Saldo deudor, si así resultare.

2. Completarán la cuenta dos resúmenes: uno, de los totales parciales de los distintos años, y otro donde los totales generales de esta refundición de ejercicios se expresen por conceptos de cargo y data.

3. Para la confección de este resumen por conceptos, se tendrá presente:

En el Cargo:

1.º Que bajo el epígrafe «Cargos de Voluntaria» debe consignarse, conjuntamente, el importe de todos los de Ordinaria y Accidental formulados durante el período de la cuenta.

2.º El de «Participación del Tesoro en los recargos de apremio» comprenderá la total correspondien-

te a cada concepto por entrambos tipos del 5 y del 10 por 100, en el mismo período.

En la Data: Se agruparán, igualmente, bajo los epígrafes que se indican, los siguientes conceptos:

1.º En «Ingresos de Voluntaria», todos los figurados separadamente en cuenta por Ordinaria y Accidental.

2.º Bajo el epígrafe «Ingresos de Ejecutiva» se reflejará la totalidad de los de éste carácter, con abstracción del tipo de recargo que les hubiere correspondido.

3.º Como «Ingresos por participación del Tesoro en recargos de apremio», se comprenderán, englobados, los del 5 y del 10 por 100, y

4.º En «Datas por otros motivos», además de las que se prevén en el enunciado m) al describir la estructuración de la cuenta por ejercicios, se incluirán, siempre las relativas a valores remitidos a otras zonas o provincias.

4. La recaudación que se obtenga el día o los días últimos del período de cada cuenta según se trate de zonas de capital o de pueblos, y que, por tal circunstancia no fuese posible ingresar dentro de su período en el Tesoro Público, se reflejará como «Saldo deudor a cuenta nueva», y el ingreso correspondiente deberá efectuarse, sucesivamente al primero o segundo semestre a que se refiera, en los primeros días de julio o enero, antes del señalado para la respectiva liquidación, con ocasión de la cual y mediante diligencia que autorizará la Comisión liquidadora, se hará constar al pie de la cuenta el número y fecha de la carta o cartas de pago que justifiquen el ingreso de dicho saldo. De esta forma, las cuentas serán, cual procede, fiel reflejo de la situación del servicio recaudatorio en la fecha en que estén cerradas, y en el momento de la liquidación no contendrán, de hecho, desnivel alguno. En la cuenta del semestre siguiente deberán figurar, por tanto, el saldo deudor de la anterior y el ingreso o ingresos que lo neutralizaron.

Artículo 186. Justificación de las cuentas.

1. Las cuentas se justificarán mediante facturas-resúmenes, ajustadas al modelo número 48 por conceptos de cargo y data respecto de cada ejercicio, con separación interior de conceptos tributarios y detalle, en orden cronológico, de los comprobantes que les afecten, como pliegos de cargo, cartas de pago, facturas de data, etc.

2. En orden al resumen final o general de la cuenta, los elementos de cargo y data se justificarán asimismo con facturas-resúmenes, modelo número 49, comprendiendo en cada una de éstas los totales del respectivo, concepto de cargo y data que resulten en cada ejercicio por los distintos conceptos tributarios.

Artículo 187. Cuentas por valores en certificaciones de débito.

1. Las cuentas de gestión correspondientes a valores en certificaciones de apremio se rendirán conforme al modelo número 50, siéndoles de aplicación genéricamente, en cuanto a su estructuración por años y a la confección del resumen por conceptos, las respectivas normas referentes a las cuentas de valores en recibo.

2. Dadas las características es-

peciales de esta clase de valores en orden al devengo de dietas o recargos, el ingreso de la participación del Tesoro en estos últimos no lucirá en la cuenta, si bien deba efectuarse simultáneamente con el de la cantidad principal del débito a que se refiera.

3. Estas cuentas se justificarán en forma análoga a la establecida en el artículo anterior para las de valores en recibo.

Artículo 188. Señalamiento para las liquidaciones y Comisiones liquidadoras.

1. De acuerdo con las necesidades del servicio y atendiendo a las circunstancias de cada zona, las Tesorerías señalarán los días en que, dentro de los meses de enero y julio, deban concurrir los respectivos Recaudadores para la liquidación semestral correspondiente.

2. Las liquidaciones se practicarán por Comisiones nombradas por los Tesoreros de Hacienda e integradas con funcionarios de la propia Tesorería y los de Intervención que el Jefe de esta Dependencia designe al efecto, asistiendo al acto el Recaudador cuentadante.

3. De ordinario, sólo en las liquidaciones del mes de enero se exigirá la presentación de los expedientes ejecutivos en trámite.

Artículo 189. Regulación de las liquidaciones.

Consistirá la liquidación:

a) En examen y confrontación de cada una de las operaciones de cargo y data en el semestre, y de sus correspondientes comprobantes (pliegos de cargo, cartas de pago, facturas de data etc.), con los antecedentes de la Tesorería y con los asientos de los libros de cuenta corriente por recaudación mediante valores en recibo y por la que se realiza en virtud de certificaciones de apremio; así como de los totales de las facturas-resúmenes en que aquellas operaciones parciales se comprendan, con los respectivos conceptos de cargo o data que se figuren en la cuenta a la que tales facturas justifican.

Hecha esta verificación, un ejemplar de las facturas-resúmenes, debidamente requisitado por la Comisión liquidadora, con sus respectivos comprobantes, será devuelto al Recaudador cuentadante, uniéndose el otro ejemplar al de la cuenta que debe ser custodiada y archivada por la Tesorería.

b) En la comprobación de los valores en recibos y certificaciones pendientes de cobro, y cotejo de los mismos con las facturas en que se resuman, rechazando de plano aquellos que contengan enmiendas o raspaduras, así como los recibos que aparezcan firmados por la Recaudación, a no ser que éstos correspondan a contribuyentes de capitales de provincia o de Subdelegación de Hacienda, en las que puede efectuarse a domicilio la cobranza voluntaria.

El importe de los valores rechazados, que minorará el de los que resulten pendientes de cobro, se exigirá desde luego del Recaudador, quien lo ingresará en el Tesoro con los recargos de apremio que proceda, rectificándose, en su virtud, la cuenta afectada mediante reducción del importe de tales valores como «papel pendiente» y reflejo en concepto de «Saldo deudor a cuenta nueva»; sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Delega-

do de Hacienda, que, de advertirse en aquél carácter de delito lo trasladará al del Juzgado competente.

Los valores que conforme al artículo 199 deben entenderse perjudicados al término de cada semestre se facturarán con separación de los restantes del mismo ejercicio a que se refieran.

c) En la consiguiente determinación del estado de solvencia de Recaudador cuentadante, por lo que respecta al ingreso en el Tesoro de importe de los valores realizados por todos conceptos, a las datas formuladas durante el semestre y a total que deba resultar como valores pendientes de cobro.

Para fijar esta situación, se tendrá presente:

1.º Si como consecuencia de errores de aplicación en conceptos contributivos o en ejercicios las cuentas ofrecieren saldos deudores y acreedores recíprocamente neutralizados en su total importe, tales saldos, con su correspondiente signo, pasarán como primeras partidas a las cuentas del semestre siguiente, en las cuales deberán ser convenientemente rectificados o compensados.

2.º Cuando por cualquier otra circunstancia las cuentas ofrezcan simultáneamente saldos deudores y acreedores sin absoluta y total compensación entre sí, y la diferencia se resuma en saldo deudor, se exigirá del Recaudador cuentadante el inmediato ingreso de esa diferencia, aplicado al concepto o conceptos con saldo deudor, más los recargos de apremio correspondientes luciendo aquellos saldos y este ingreso como primeras partidas en la cuenta del semestre siguiente dentro del cual deberán hacerse las oportunas compensaciones. Si el ingreso no se efectuase, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190, y

3.º Por el contrario, si el saldo definitivo fuese de signo acreedor, éste repercutirá en la cuenta del semestre siguiente mediante el pase a ella de los saldos deudores y acreedores que lo generen, en cuyo período se reintegrará de su importe al Recaudador respectivo a base de las compensaciones a que hubiere lugar. Cuando la liquidación revista el carácter de definitiva, se reconocerá al Recaudador cuentadante el derecho a la devolución de ese saldo líquido.

En cualquiera de los tres casos previstos, las Tesorerías pondrán en conocimiento de las Intervenciones los saldos producidos en las cuentas, a fin de que estas Dependencias practiquen las pertinentes operaciones de formalización.

Siempre que haya lugar a compensación deberá tenerse en cuenta los recargos de apremio afectantes a los saldos que se conjuguen, a fin de compensar a la vez o de exigir al Recaudador, según proceda, el ingreso correspondiente al Tesoro por su participación en tales recargos.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA